



RESOLUCION No 0120

De 03 DIC 2021

“Por medio del cual se otorga autorización a OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar Aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar”.

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 27 de julio de 2021, la señora OLINDA MENDOZA GIL, identificado con cedula de ciudadanía número No. 2605035, presentó un derecho de petición al municipio de Valledupar-Cesar solicitando que de manera inmediata se le autorice, la erradicación de un árbol ubicado en la Calle 29 No 20-39 en el barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar por el motivo de causarle daños a su vivienda.

El día 18 de agosto de 2021 la oficina municipal del riesgo de desastres de Valledupar, el secretario de gobierno remitió la solicitud y la visita de inspección técnica a Corpocesar a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con Radicado No. 07486.

Que, habiéndose presentado la documentación completa, esta Coordinación mediante Auto No. 130 del 03 de septiembre de 2021, inició el trámite administrativo correspondiente, y se ordenó visita de inspección técnica, para verificar la viabilidad de la solicitud, designando a los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/profesional de apoyo y Cristian Marchena Osorio/pasante.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 07 de septiembre de 2021, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se le ha presentado a la entidad.

El día 07 de septiembre de 2021, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández / profesional de apoyo y Cristian Alfonso Marchena Osorio /Pasante Universitario, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta Calle 29 No 20-35, barrio Primero de Mayo en la

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfono +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0120** de **03 DIC 2021** “Por medio del cual se otorga autorización a la señora OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar”. -----2
jurisdicción de Valledupar- Cesar, Donde fuimos atendido por la señora OLINDA MERCEDEZ MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No 26.050.356, quien atendió la visita y se

identificó como la vecina afectada. Estando en el sitio se identificado un (1) árbol de la especie Leucaena nombre común, (Leucaena leucocephala) nombré científico, dicha solicitud fue radicada por presentar un perjuicio a la estructura de la propiedad de la señora antes mencionada. El árbol se encuentra en la Calle 29 No 20-39 barrio Primero de Mayo, dicho árbol presenta una inclinación del 30% además sus raíces se encuentran causando daños en las redes sanitarias de la casa de la señora Olinda Mendoza.

Hay que resaltar que el dueño del predio ubicado en la Calle 29 No 20-39 barrio Primero de Mayo, donde se encuentra el árbol objeto de la solicitud debe hacerse responsable de la erradicación del árbol en mención. Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo en la jurisdicción de Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Características del árbol a intervenir un (1) árbol de la especie (Leucaena) nombre común, (Leucaena leucocephala) nombré científico, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero De Mayo en la jurisdicción de Valledupar- Cesar

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero De Mayo en la jurisdicción de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES EN CENTROS URBANOS										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Norte	Oeste
1	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,57	0,50	7	0,196	0,98	Erradicación	10°27'16"	73°15'15,5"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES						0,20	0,98			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)					0,000020					

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfono +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0120** de **03 DIC 2021** “Por medio del cual se otorga autorización a la señora OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar”. -----3

El volumen a erradicar de los árboles es de cero comas noventa y ocho metros cúbicos (0,98 m3) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de erradicación, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la intervención del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los arboles de la especie (*Leucaena*) nombre común, (*Leucaena leucocephala*) nombré científico, son árboles de 2 a 6 m de altura con ramas pubescentes cuando jóvenes y que se tornan glabras con la edad. Las estípulas, triangulares, son diminutas y caducas. Las hojas son bipinnadas, paripinnadas y opositipinnadas; con glándulas traslucidas y luego negruzcas en la base de los raquis secundarios y los folíolos no tienen la vena principal en posición media, pero desplazada hacia arriba; dichos folíolos están implantados en la cara superior de dicho raquis secundario, lo que facilita su cierre los unos contra los otros en ausencia de luz.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico estas especies proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje.

3.- CONCEPTO

*Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció un (1) árbol de la especie *Leucaena* nombre común, (*Leucaena leucocephala*) nombré científico, dicha solicitud fue radicada por presentar un perjuicio a la estructura de la propiedad de la señora antes mencionada. El árbol se encuentra en la Calle 29 No 20-39 barrio Primero de Mayo, dicho árbol presenta una inclinación del 30% además sus raíces se encuentran causando daños en las redes sanitarias de la casa de la señora Olinda Mendoza.*

Hay que resaltar que el dueño del predio ubicado en la Calle 29 No 20-39 barrio Primero de Mayo, donde se encuentra el árbol objeto de la solicitud debe hacerse responsable de la erradicación del árbol en mención, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala del Árbol aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfono +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0120** de **03 DIC 2021** "Por medio del cual se otorga autorización a la señora OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar". -----4 paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza la erradicación, en relación uno a dos.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la intervención forestal de un (1) árbol de la especie (*Leucaena*) nombre común, (*Leucaena leucocephala*) nombre científico, especie adulta en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero De Mayo en la jurisdicción de Valledupar- Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- Intervenir única y exclusivamente los arboles aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

4.2.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

4.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención de la erradicación de los árboles autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

4.4.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de la tala.

4.5.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán dos (2) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.6.- los árboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.7.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfono +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0120** de **03 DIC 2021** "Por medio del cual se otorga autorización a la señora OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar". -----5

4.8.- los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero De Mayo en la jurisdicción de Valledupar- Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.9.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de los árboles aislados localizados en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero De Mayo en la jurisdicción de Valledupar- Cesar, presentado por el secretario de gobierno municipal coord. CMGRD.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de la especie (*Leucaena*) nombre común, (*Leucaena leucocephala*) nombre científico, especies adultas

5.3.- **Se intervendrá un (1) árbol de la especie (*Leucaena*) nombre común, (*Leucaena leucocephala*) nombre científico para erradicación, La erradicación del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR.** El árbol objeto de la solicitud se encuentran ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero De Mayo en la jurisdicción de Valledupar- Cesar, el árbol fue georreferenciado como se indica en la tabla No 1.

5.4.- **La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles como mínimo, por cada uno erradicado;** en total serán mínimo dos (2) árboles a reponer. El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

5.5.- los árboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaecum officinale*), entre otras especies nativas.

5.6.- los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la Calle 29 No 20-39, barrio Primero De Mayo en la jurisdicción de Valledupar- Cesar. por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfono +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



Continuación Resolución No **0120** de **03 DIC 2021** “Por medio del cual se otorga autorización a la señora OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar”. -----6

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación, la poda y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Señor Holmes de Jesús Gutiérrez Hinojosa con cédula ciudadanía No.12.721. 460 para realizar intervención forestal.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora OLINDA MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No. 26050356, para efectuar tala de un (1) árbol aislado en dominio privado de especie (leucaena) nombre común, (Leucaena leucocephala) nombre científico ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Norte	Oeste
1	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,57	0,50	7	0,196	0,98	Erradicación	10°27'16"	73°15'15,5"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES						0,20	0,98			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000020				

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfono +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0120** de **03 DIC 2021** "Por medio del cual se otorga autorización a la señora OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar". -----7

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora Olinda Mendoza Gil, las siguientes obligaciones:

1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC), del sector de la obra, veeduría ciudadana y a los medios de comunicación.
2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislados indicado en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
3. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por árbol erradicado; en total serán dos (2) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
4. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras
5. El árbol de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
6. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**
7. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
8. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfono +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0120** de **03 DIC 2021** "Por medio del cual se otorga autorización a la señora OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar". -----8

9. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
10. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
11. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
13. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
14. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.
15. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora OLINDA MENDOZA GIL, identificada con Cedula Ciudadanía No. 26050356.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfono +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



Continuación Resolución No **0120** de **03 DIC 2021** "Por medio del cual se otorga autorización a la señora OLINDA MERCEDES MENDOZA GIL con cédula ciudadanía No.26050356, para efectuar aprovechamiento forestal sobre un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 29 No 20-39, barrio Primero de Mayo de Valledupar –Cesar". -----9 podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los tres (3) días de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO

Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP-105-2021

Proyecto: Andrés Jiménez- Abogado judicante

Reviso y Aprobó: ALMES JOSE GRANADOS CUELLO/Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfono +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181